

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

15.6.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: **Procedimiento de codecisión**

Introducción:

La presente nota tiene por objeto complementar las orientaciones que se dan en las partes pertinentes del Reglamento (especialmente los artículos 53 y siguientes y 70 y siguientes, así como el anexo 20) y en los correspondientes documentos publicados por otras unidades, y esbozar algunos aspectos prácticos del procedimiento de codecisión.

De conformidad con el artículo 37 del Tratado CE, la legislación relativa a la agricultura es adoptada por el Consejo previa consulta al Parlamento Europeo. Hasta la fecha, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (COMAGRI) ha trabajado con el procedimiento de codecisión sólo cuando se ha ocupado de propuestas relativas a la inocuidad de los alimentos o las estadísticas. Pero si el Tratado de Lisboa entra en vigor, todos los procedimientos legislativos en relación con la Política Agrícola Común se tratarán en el marco del «procedimiento legislativo ordinario» (artículo 294 del TFUE), que se corresponde con el procedimiento de codecisión establecido actualmente en el artículo 251 (TCE).

Codecisión en la práctica:

Como norma general, «el Parlamento hará uso de todas las posibilidades que ofrece la totalidad de las etapas del procedimiento de codecisión»¹. Al mismo tiempo, «Las instituciones cooperarán de buena fe durante todo el procedimiento con objeto de acercar al máximo sus posiciones y, cuando proceda, despejar el camino para la adopción del acto en una fase temprana del procedimiento». «Cooperarán mediante los contactos interinstitucionales apropiados para supervisar los progresos de los trabajos y analizar el

grado de convergencia durante todas las fases del procedimiento de codecisión»². En la pasada legislatura, el 69% de todos los procedimientos de codecisión se concluyeron en primera lectura (es decir, se alcanzó un acuerdo entre la votación en comisión y la votación en sesión plenaria) y el 12% en acuerdos «al principio de la segunda 2ª lectura» (es decir, se alcanzó un acuerdo después de la votación en el Pleno, pero antes de que el Consejo hubiera adoptado su posición común).

En la práctica, los contactos informales entre la Presidencia del Consejo y el Parlamento se realizan en una etapa temprana de la primera lectura, tanto a nivel administrativo como en el plano político. Estos intercambios informales han de distinguirse claramente de las negociaciones sobre el expediente: El anexo XX del Reglamento subraya que las negociaciones se entablarán sólo después de una decisión adoptada por la comisión «sobre la base de un amplio consenso o, en su caso, por votación.». También se exige que la comisión fije un mandato claro para la negociación, generalmente mediante la adopción de enmiendas a la propuesta legislativa en un informe o recomendación, y nombre a un «equipo negociador», que incluya a todos los grupos políticos, al menos en lo que respecta al personal. En la práctica, el ponente de la comisión ha sido el portavoz del equipo negociador y ha presidido los diálogos a tres bandas con el Consejo. Teniendo en cuenta el hecho de que una gran mayoría de los procedimientos se han concluido mediante acuerdos negociados en primera o segunda lectura, el equipo negociador de la comisión juega un papel decisivo.

En diálogos a tres bandas, así como durante las deliberaciones oficiosas, el Consejo está representado por su Presidencia, pronunciándose «con una sola voz» en nombre de los Estados miembros. Posibles conflictos en el seno del Consejo se resuelven a puerta cerrada. El Parlamento, por otra parte, está representado por diputados de distintos grupos políticos, a menudo con diferentes posiciones sobre la cuestión objeto de debate y con una tendencia a debatir estas diferencias en público. Con el fin de negociar con el mayor éxito posible, el equipo negociador del PE debería tratar de «hablar con una sola voz» y resolver de antemano las posibles diferencias dentro de su delegación en las reuniones internas y, si fuera necesario, interrumpir la negociación para la celebración de consultas internas.

El ponente y el equipo negociador están obligados a garantizar la plena transparencia mediante informes periódicos a la comisión sobre los progresos y sobre los resultados de las negociaciones.

Si se alcanza un acuerdo, este debe ser presentado a la consideración de la comisión. Si se aprueba el acuerdo, este debe ser presentado al Pleno, ya sea como «enmienda consolidada» o como una serie de enmiendas. Las correspondientes enmiendas presentadas en el Pleno son normalmente presentadas por el ponente y firmadas por los ponentes alternativos, en nombre de sus grupos políticos. Tras la adopción formal de las enmiendas presentadas por COMAGRI, también pueden ser presentadas en el Pleno por la comisión.

Especialmente para los acuerdos en primera lectura, cuando el Tratado no impone límites de tiempo a las instituciones, debe disponerse de tiempo suficiente entre el final de las negociaciones y la votación en el Pleno para permitir que los grupos políticos preparen su posición final. En sesión plenaria, todos los textos negociados y acordados con el Consejo en primera o segunda lectura se presentan por lo general como «enmiendas consolidadas». Los grupos políticos son libres de presentar enmiendas en el Pleno, con el objetivo de modificar o impugnar el acuerdo negociado; si estas se adoptan, es probable que siga una segunda lectura o un procedimiento de conciliación.

También es importante señalar que, en las negociaciones en primera lectura, el Consejo ha debatido la totalidad del texto de la propuesta legislativa varias veces (en sus grupos de trabajo y en el COREPER), mientras que el equipo negociador del PE ha votado sólo recientemente sus enmiendas en comisión y, por lo general, tiene un conocimiento menos profundo del texto debatido.

Ayuda:

El ponente y el equipo negociador deben contar con todos los recursos necesarios para llevar a cabo adecuadamente su trabajo. Esto incluye el apoyo administrativo de la secretaría de la comisión, de la secretaría de codecisión, del Servicio Jurídico y del consejero político del ponente. De acuerdo con el anexo XX, «en su caso, se programarán los servicios de interpretación necesarios para el desarrollo de los trabajos del equipo negociador» para la organización de diálogos a tres bandas. Los diputados también pueden solicitar la «interpretación ad personam» (en el marco de la decisión adoptada por la Mesa el 10 de diciembre de 2007)

Referencias:

- Artículo 251 TEC y artículo 294 TFEU
- Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión (DO C145 de 30.6.2007)
- Manual de la Conciliación y la Codecisión

Directrices de buenas prácticas

¹ Reglamento, anexo XX

² Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión